

Bogotá, 9 de abril de 2021.

Doctora:

GUIOMAR ELENA PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla

E.S.D

Referencia: Proceso verbal de William Moreno Rojas y Ramón Emilio Ramírez Pérez **contra** Claudia Noela, Dolly, Luz Marina, María Cristina y Fernando Serrano Hernández.

Radicado: 08001315301220170009501

Asunto: Alegatos de conclusión recurso de apelación.

Honorable Magistrada.

FREDY ALONSO CIFUENTES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.081.353 de Villavicencio, abogado portador de la tarjeta profesional N° 268.208 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, demandante en reconvención, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito alegar de conclusión, de conformidad con lo ordenado por su Despacho mediante auto del 26 de marzo del corriente, en los siguientes términos.

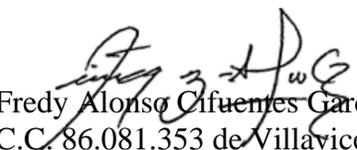
Tal como mencioné en el memorial de sustentación del recurso de apelación, es necesario que se modifique la sentencia de primera instancia en lo que tiene que ver con la suma que se ordenó a mis representados devolver, esto es, \$ 317.521.588, que corresponde al dinero recibido de los demandantes, demandados en reconvención (\$ 259.000.000) el 7 de septiembre de 2015 con la suscripción de la promesa de compraventa, indexado hasta la fecha de la sentencia de conformidad con la fórmula para indexar sumas de dinero.

En criterio de este recurrente, dicha actualización monetaria solamente podrá tener lugar hasta cuando, como quedó demostrado en el proceso, mis representados de manera directa o a través de terceros buscaron devolver el dinero o, en el peor de los casos, hasta cuando constituyeron el título judicial por valor de \$ 239.000.000 mediante demanda de reconvención el día 9 de octubre de 2018, fecha a partir de la cual dejaron de usufructuar tales dineros.

Es evidente que el señor Juez de primera instancia no valoró que mis poderdantes buscaron de varias maneras reintegrar la suma recibida de manos de los demandantes, lo cual quedó demostrado en el proceso mediante documentos e interrogatorios. Tampoco tuvo en cuenta el referido depósito judicial. En suma, calculó la suma a devolver como si a la fecha los señores Serrano Hernández continuaran manteniendo en su poder los recursos que les fueron entregados como primer pago por el bien que habían prometido en venta.

Además, como la devolución del dinero no se pudo realizar por la renuencia a recibir de los demandantes William Moreno y Ramón Ramírez que, como quedó, demostrado se apartaron de lo pactado en la promesa de compraventa, perfectamente tiene cabida la figura de la mora del acreedor con las consecuencias que ella acarrea, expuestas en la sustentación del recurso, escenario en el cual el monto total que tendrían derecho a recibir es muy inferior a lo tasado por el sentenciador de primera instancia.

Atentamente.


Fredy Alonso Cifuentes García
C.C. 86.081.353 de Villavicencio
T.P. 268.208 del C.S de la J.
Cel. 3125492030

freddyacg@hotmail.com